



BASES ADMINISTRATIVAS¹

PRIMER LLAMADO A CONCURSOS

2016

PEQUEÑOS PROPIETARIOS FORESTALES Y OTROS INTERESADOS

LEY N° 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL

Febrero 2016

¹ Las Bases de este Concurso se encuentran disponibles en el sitio www.conaf.cl y en www.concursolbn.conaf.cl

BASES ADMINISTRATIVAS

PRIMER LLAMADO 2016

CONCURSOS DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS FORESTALES Y OTROS INTERESADOS

1. FACULTAD LEGAL

La Corporación Nacional Forestal, en adelante "CONAF" o "la Corporación", llama a los presentes concursos, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, en adelante la "Ley"; su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, con sus posteriores modificaciones; el Decreto Supremo N° 95, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, que fijó el Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo, con sus posteriores modificaciones; el Decreto Supremo N° 82, de 20 de julio de 2010, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales; la Resolución Exenta N° 79 de 28 de enero del 2016, del Ministerio de Agricultura, que aprobó los criterios de evaluación técnica y ambiental, de priorización de los terrenos, de focalización y de asignación de las bonificaciones, para la selección de los proyectos correspondientes a los concursos del fondo de conservación, recuperación y manejo sustentable del bosque nativo de la Ley N° 20.283; las presentes Bases Administrativas que regulan el proceso establecido para la recepción y revisión de antecedentes de los proyectos presentados al concurso de pequeño(a) propietario(a) forestal y al concurso correspondiente a los(as) otro(a)s Interesados(as), la admisión de los mismos, su selección y adjudicación, y que, asimismo, señalan los requisitos legales y administrativos que deben cumplir los(as) interesados(as), y los proyectos presentados.

2. OBJETIVO DE LOS CONCURSOS

Estos concursos tienen como finalidad contribuir a solventar el costo de las actividades señaladas en cada uno de los literales establecidos en el artículo 22 de la Ley, comprendidas en los proyectos de planes de manejo que hayan sido seleccionados, de conformidad a los procedimientos determinados en el citado cuerpo legal, en sus Reglamentos, en las presentes Bases Administrativas y Técnicas y la Resolución Exenta N° 79 de 28 de enero del 2016, del Ministerio de Agricultura, que aprobó los criterios de evaluación técnica y ambiental, de priorización de los terrenos, de focalización y de asignación de las bonificaciones, para la selección de los proyectos correspondientes a los concursos del fondo de conservación, recuperación y manejo sustentable del bosque nativo de la Ley, la cual constituye el Anexo N° 1 de las presentes Bases, formando parte integrante de las mismas.

3. CARÁCTER DE LOS CONCURSOS

Estos concursos son de carácter nacional. Por ende, todos los proyectos ingresados en las distintas oficinas que se indican en estas bases, son evaluados simultáneamente, siendo el orden de prelación de los proyectos, para cada concurso, a nivel nacional.

El tipo de participante y los requisitos que deben cumplir para postular, se definen en el Punto N° 6 de las presentes Bases Administrativas.

4. MONTO MÁXIMO DE BONIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

La bonificación por hectárea no podrá exceder de los montos señalados en el Decreto Supremo N° 26, de 09 de Julio de 2015, del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial con fecha 31 de agosto del mismo año, que fija la Tabla de Valores para el año 2016, y que determina el monto máximo de las bonificaciones para las actividades a que se refiere el artículo 22 de la Ley N° 20.283, que se entiende forma parte integrante de las presentes Bases y que se encuentra disponible en la página web de CONAF www.conaf.cl y en www.concursosolbn.conaf.cl, todo lo cual se especifica en las denominadas Bases Técnicas para los concursos de Pequeños Propietarios Forestales y Otros Interesados.

5. FONDO DISPONIBLE

El monto asignado para el año 2016 para ambos Concursos asciende a \$ **4.349.520.000** (cuatro mil trescientos cuarenta y nueve millones quinientos veinte mil pesos), monto establecido en la Ley de Presupuestos del Sector Público, para el año 2016, en la Partida del Tesoro Público, Fisco, Subsidios, en el Subtítulo 33, Ítem 01, Asig. 029, Bosque Nativo Ley N° 20.882, Glosa 12, de acuerdo al artículo 25, inciso 2° de la Ley 20.283, equivalentes a **96.752,75 UTM²**. La distribución del fondo se hará en parte iguales para el Concurso de Pequeños Propietarios y el de Otros Interesados, conforme lo dispone el Decreto N° 01, de 07 de enero de 2009, del Ministerio de Agricultura, quedando de la siguiente manera:

Concurso N° 1:

- a. Pequeños propietarios forestales, con un monto total asignado de \$ **2.174.760.000.-** (dos mil ciento setenta y cuatro millones setecientos sesenta mil pesos), equivalente a **48.376,38 UTM** y

Concurso N° 2:

- b. Otros interesados señalados en la Ley, con un monto total asignado de \$ **2.174.760.000.-** (dos mil ciento setenta y cuatro millones setecientos sesenta mil pesos), equivalente a **48.376,38 UTM**.

6. REQUISITOS PARA LOS(AS) POSTULANTES DE ACUERDO A LA LEY Y SUS REGLAMENTOS

6.1 Requisitos para ser considerado Pequeño Propietario Forestal:

Corresponde a aquél (lla) que cumpla con las siguientes características:

- a. Poseedor de título de dominio sobre uno o más predios rústicos cuya superficie en conjunto no exceda de 200 hectáreas, o de 500 hectáreas cuando éstos se ubiquen entre las regiones I y IV, incluida la XV; o de 800 hectáreas para predios ubicados en la comuna de Lonquimay, en la IX Región; en la provincia de Palena, en la X Región; o en la XI y XII Región;
- b. Que sus activos no superen el equivalente a 3.500 Unidades de Fomento;
- c. Que su ingreso provenga principalmente de la explotación agrícola o forestal, y
- d. Que trabaje directamente la tierra, en su predio o en otra propiedad de terceros.

Se entenderán incluidas entre los pequeños propietarios forestales:

- a. Las comunidades agrícolas reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura;
- b. Las comunidades indígenas regidas por la Ley N° 19.253;
- c. Las comunidades sobre bienes comunes resultantes del proceso de Reforma Agraria;

² UTM = \$ 44.955 correspondiente al valor del mes de diciembre de 2015 mes publicación de la ley N° 20.882 que aprueba el Presupuesto de la nación 2016.

- d. Las sociedades de secano constituidas de acuerdo con el artículo 1º del Decreto Ley N° 2.247, de 1978; y
- e. Las sociedades a las que se refiere el artículo 6º de la Ley N° 19.118, siempre que, a lo menos el 60% del capital social de tales sociedades se encuentre en poder de los socios originales o de las personas que tengan la calidad de pequeños propietarios forestales, según lo certifique el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).

Asimismo, sólo para efecto de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 y en el inciso primero del artículo 25 de la Ley, se entenderá como pequeño propietario forestal a aquel poseedor, que cumpla con los requisitos establecidos en el inciso primero del numeral 17 del artículo 2º de la misma ley, y que haya adquirido la calidad de poseedor regular de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.695, de 1979.

6.2 Postulación Colectiva

Sólo podrán postular en forma colectiva, quienes reúnan los requisitos para ser considerados pequeños propietarios forestales.

Se entenderá como una postulación colectiva aquella que comprenda, a los menos, dos predios de distintos propietarios.

El número de predios de una postulación colectiva corresponderá al número total de predios que se indican en el proyecto de plan de manejo.

Por sí mismas no constituirán postulaciones colectivas: las comunidades agrícolas, comunidades indígenas, aquellos propietarios que postulen más de un predio de su propiedad; las sucesiones; ni los predios que son de propiedad de más de un propietario.

6.3 Requisitos para ser considerado Otro(a)s Interesado(a)s:

Aquél(la) postulante que no reúna los requisitos legales para ser considerado(a) pequeño(a) propietario(a) forestal.

6.4 Documentos requeridos por CONAF para la postulación

Quienes postulen a los Concursos, podrán hacerlo mediante medios electrónicos, a través de internet, o en formularios en papel. Quienes escojan la opción de formularios en papel, deberán completar un formulario que consta de: Solicitud de Bonificación, la que contiene una declaración jurada y el respectivo proyecto de plan de manejo forestal, si postula a las bonificaciones de actividades de producción maderera o no maderera, o proyecto de plan de manejo de preservación, si postula a actividades bonificables de bosque nativo de preservación o formaciones xerofíticas de alto valor ecológico. Por otra parte, quienes lo hagan a través de internet, deberán registrarse en el sitio habilitado para estos efectos y complementar las formalidades allí indicadas.

Los formularios en papel, que no se encuentren firmados por el propietario o su representante legal, no serán admitidos a concurso.

7. MODALIDAD DE POSTULACIÓN

7.1 Postulación en internet

Para facilitar el proceso de postulación los(as) interesados(as) podrán postular sus proyectos a través de la plataforma disponible en internet (www.concursolbn.conaf.cl), donde, primeramente, deberán proceder a registrarse como usuarios, y luego completar, conforme a las indicaciones que allí se entregan, sus proyectos de planes de manejo de preservación, en el caso de postular a las actividades bonificables señaladas en el artículo 2º del Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo

Sustentable del Bosque Nativo, o un proyecto de plan de manejo forestal, en el caso de las actividades bonificables señaladas en los artículos 3° y 4° de dicho Reglamento.

7.2 Postulación en formularios en papel

Los(as) interesados(as) que opten por postular presentando el formulario en papel, deberán completar la solicitud de bonificación acompañada del proyecto de plan de manejo respectivo. Esto es, de preservación, si se postula a las actividades bonificables señaladas en el artículo 2° del Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo; o bien de manejo forestal, en el caso de las actividades bonificables señaladas en los artículos 3° y 4° de dicho Reglamento. Tales formularios forman parte integrante de las presentes bases y se encuentran disponibles en las páginas web: institucional www.conaf.cl y en www.concursolbn.conaf.cl.

Si el interesado postula en forma individual a más de un predio, deberá presentar cada postulación en sobres distintos.

Para ambas modalidades, sólo se permitirá la postulación a uno de los dos concursos por interesado. Además, para una misma superficie sólo se puede presentar una solicitud de bonificación acompañada de su respectivo proyecto de plan de manejo.

Del mismo modo, no se admitirán a concurso solicitudes de bonificación de actividades comprendidas en distintos literales para la misma superficie o identificadas con el mismo número de rodal.

Tratándose de pequeño(a)s propietario(a)s forestales interesados en postular a los concursos mediante postulaciones colectivas, efectuadas directamente o por sus organizaciones, deberán presentar una solicitud por cada interesado y un solo proyecto de plan de manejo, el que incluirá todos los predios y superficies que se postulan a los incentivos que establece la Ley, usando para ello el formulario respectivo.

Los formularios que no se encuentren firmados por el propietario o su representante legal, no serán admitidos a concurso.

8. SISTEMA CONCURSAL

8.1 Presentación de la Solicitud de Bonificación y Proyecto de Plan de Manejo

El(la) postulante, en cualquiera de las modalidades de postulación, en papel o internet, recibirá de la Corporación un comprobante de ingreso de su postulación, el que contendrá el N° identificatorio que se le asignó a su postulación, consignando la fecha y hora de recepción de ésta. Cuando se trate de postulaciones en papel, y en ese mismo acto, la Corporación estampará dicho número en el sobre recibido.

El formulario que contiene la solicitud de bonificación y el respectivo proyecto de plan de manejo, cuando se postule en papel, deberán presentarse en un sobre cerrado y rotulado con la identificación del concurso al que postula.

La solicitud y el proyecto, cuando se presente en formularios en papel, deben presentarse sin enmiendas y en sobre cerrado, indicando el Concurso al que postula.

8.1.1 Oficinas habilitadas para la recepción de postulaciones en papel

Las oficinas de CONAF habilitadas como receptoras de proyectos son las que a continuación se indican:

Región	Nombre	Dirección	Ciudad	Teléfono
XV	Arica y Parinacota	Avda. Vicuña Mackenna N° 820	Arica	(58) 2201200 (58) 2201201
		Teniente del Campo 301	Putre	(58) 2585704 (58) 2585705
I	Tarapacá	Avda. Diagonal Francisco Bilbao 3692	Iquique	(57) 2383537 (57) 2386056
		Reserva Nacional Pampa del Tamarugal, Ruta 5 Norte s/n	Pozo Almonte	(57) 2751055
II	Antofagasta	Av. Argentina N° 2510	Antofagasta	(55) 2383320 (55) 2383332
		Av. Granaderos s/n Edificio Servicios Públicos	Calama	(55) 2849749 (55) 2849751
III	Atacama	Juan Martínez N° 55	Copiapó	(52) 2213404 (52) 2237104 (52) 2239067
		Merced N° 731	Vallenar	(51) 2611555 (51) 2349558
IV	Coquimbo	Av. Regimiento Arica N° 901	Coquimbo	(51) 2244769 anexo 327
		Vicuña Mackenna N° 310 Of 302	Ovalle	(53) 2620058
		Vial Recabarren N° 310	Illapel	(53) 2522331
V	Valparaíso	3 Norte N° 541	Viña del Mar	(32) 2320253
		Av. Litoral N° 296	Santo Domingo	(35) 2442772
		Uribe N° 026	La Ligua	(33) 2712500
		Santo Domingo 342	San Felipe	(34) 2505966
VI	Libertador Bernardo O'Higgins	Cuevas N° 480	Rancagua	(72) 2204648 (72) 2204621
		Campos N° 72 B	Rancagua	(72) 2228763
		Valdivia N° 948	San Fernando	(72) 2713933 (72) 2715433
		Francisco Errázuriz 397	Pichilemu	(72) 2842668 (72) 2842756
VII	Maule	4 Norte N° 1673	Talca	(71) 2209510
		Argomedo N° 380	Curicó	(75) 2310231
		Claudina Urrutia N° 94	Cauquenes	(73) 2512294
		Manuel Rodríguez N° 967	Linares	(73) 2210109

Región	Nombre	Dirección	Ciudad	Teléfono
VIII	Biobío	Rengo 345	Concepción	(41) 2624003 (41) 2624006
		Lincoyán N° 471	Concepción	(41) 2221146
		Claudio Arrau N° 738	Chillán	(42) 2221446
		José Manso de Velasco N° 275	Los Ángeles	(43) 2329778
		Av. Presidente Frei N° 288	Cañete	(41) 2612368
IX	Araucanía	Francisco Bilbao N° 931, 2° piso	Temuco	(45) 2298138 (45) 2298109
		Manuel Montt N° 1151	Temuco	(45) 2298309 (45) 2298301
		Prat N° 191, 2° piso	Angol	(45) 2711870 (45) 2712328 (45) 2712191
		Almagro N° 49	Carahue	(45) 2651856
		Yungay N° 240	Curacautín	(45) 2881184 (45) 2882702
		Camilo Henríquez N° 430, 2° piso	Villarrica	(45) 2412379 (45) 2416707
XIV	Los Ríos	Esmeralda N° 415	La Unión	(64) 2221320 (64) 2221323
		Calle Serrano 567	La Unión	(64) 2221331
		Los Castaños N° 100, Isla Teja	Valdivia	(63) 2245203 (63) 2245222
		Carlos Acharan Arce N° 263	Panguipulli	(63) 2311025
X	Los Lagos	Ochagavía N° 458	Puerto Montt	(65) 2486102 (65) 2486126
		Urmeneta N° 977, 5° piso, Edificio Isla del Rey	Puerto Montt	(65) 2486400
		Gamboa N° 424	Castro	(65) 2532501 (65) 2532503
		Errázuriz 317 (atención lunes, miércoles y viernes solamente)	Ancud	(65) 2627520 (65) 2627521
		Juan Todesco 67	Chaitén	(65) 2731662
		Martínez de Rozas N° 430	Osorno	(64) 2221304 (64) 2221312
		Libertador Bernardo O'Higgins s/n, Río Negro	Hornopirén	(65) 2217267
		Gabriela Mistral s/n	Futaleufú	(65) 2731670
XI	Aysén	Avda. Ogana N° 1060	Coyhaique	(67) 2212109
		Ignacio Serrano N° 409	Coyhaique	(67) 2212139
		Kilómetro 2, Aysén – Ruta 240	Puerto Aysén	(67) 2332743
		Río Neff N° 417	Cochrane	(67) 2522164
		Alberto Blest Gana N° 121	Chile Chico	(67) 2411325
		Patricio Lynch s/n	La Junta	(67) 2314251
		Dagoberto Godoy s/n	Río Tranquilo	02-2937043
XII	Magallanes y Antártica Chilena	Av. Bulnes N° 0309, 4° piso	Punta Arenas	(61) 2238581
		Baquedano N° 847	Puerto Natales	(61) 2411438
XIII	Metropolitana	San Pío X N° 2475, Providencia	Santiago	(2) 23280313

Región	Nombre	Dirección	Ciudad	Teléfono
		Alonso Ovalle N° 612, Of 6, 3er Piso	Santiago	(2) 29839805 (2) 29833001
		San Agustín N° 155	Melipilla	(2) 28325652

8.2 Período de consultas

Las consultas relativas al proceso de postulación al Concurso deberán ser efectuadas **hasta las 17:00 horas** del día **miércoles 4 de mayo de 2016**, en las oficinas de CONAF habilitadas para la recepción de las postulaciones, o bien al correo electrónico fondo.concursoenlinea@conaf.cl

8.3 Plazo de postulación

8.3.1 Postulaciones efectuadas en papel

Cuando la postulación se efectúe en formularios en papel, el plazo máximo para entregar los antecedentes es hasta el **martes 10 de mayo de 2016, a las 12:00 horas**, en las oficinas de CONAF.

8.3.2 Postulaciones efectuadas por internet

Cuando la postulación se efectúe a través de internet, el plazo máximo para entregar los antecedentes es hasta el **viernes 13 de mayo de 2016, a las 15:00 horas**.

8.4 Apertura de Sobres y Admisibilidad de la Postulación a los Concursos

8.4.1 Postulaciones efectuadas en papel

Para las postulaciones que se efectúen en formularios en papel, la apertura de los sobres de postulación y del proceso de admisibilidad, será pública y se realizará el **miércoles 18 de mayo de 2016** a las **12:00** horas, en las oficinas receptoras habilitadas, por una comisión designada para tal efecto.

En ese acto, y para cada sobre recibido, un integrante de la comisión procederá a estampar en el respectivo formulario que contiene la solicitud de bonificación y el proyecto de plan de manejo, el número identificador asociado a cada sobre.

Con la respectiva revisión de los antecedentes que se acompañen en el sobre de postulación, los proyectos serán declarados como "admisible" o "inadmisibile", de acuerdo a lo que se expresa a continuación:

8.4.1.1 Proyecto Declarado Admisible

Es aquella postulación en la cual el formulario en papel se encuentra firmado, formulario que consta de la solicitud de bonificación y del respectivo proyecto de plan de manejo.

Adicionalmente, se debe verificar si lo señalado en el sobre, respecto de a cuál concurso se postula, está acorde con los documentos contenidos en él. En caso que los datos no coincidan, deberá consignarse esto en el acta, no siendo ello una causal de inadmisibilidad, primando, en consecuencia, lo que se indique en el formulario.

8.4.1.2 Proyecto Declarado Inadmisibile

Es aquella postulación en la cual, en el formulario no se indica una dirección postal correcta y éste NO se encuentra firmado.

Concluido este proceso, en cada oficina habilitada señalada en el punto 8.1.1 de las presentes bases, y sólo si se hubieran recibido postulaciones, se procederá a levantar el Acta de Apertura de Sobres y Admisibilidad de Proyectos. Dicha Acta deberá ser suscrita por todos los integrantes de la Comisión de Apertura y Admisibilidad. En el Acta se indicará la cantidad de proyectos presentados y el número de proyectos admitidos en cada uno de los Concursos, señalando las correcciones, si las hubiere, como consecuencia de una errónea clasificación, en el Acta de Cierre, en alguno de los Concursos.

Esta acta será publicada en la página web institucional www.conaf.cl, en la página del concurso www.concursolbn.conaf.cl y en las oficinas receptoras respectivas. Esta publicación se efectuará el día **viernes 20 de junio de 2016**.

8.4.2 Postulaciones efectuadas en internet

Para las postulaciones que se efectúen por internet, la apertura de las postulaciones, será pública y se realizará el **miércoles 18 de mayo de 2016** a las **15:00** horas, en la Oficina Central de la Corporación Nacional Forestal, por una comisión designada para tal efecto.

8.5 Procesamiento de los Proyectos admitidos

La Corporación sólo procesará las postulaciones que reúnan las siguientes características:

- Que se encuentren sin enmiendas, cuando se trate de postulaciones en papel.
- Que contenga toda la información solicitada.
- Que señale una dirección postal completa, que asegure que las notificaciones que con posterioridad CONAF debe emitir llegarán al destinatario. No serán procesadas las postulaciones que no indiquen el nombre de calle, número y ciudad o indiquen una casilla postal.
- Que las actividades propuestas correspondan al tipo forestal y/o a las Formaciones Xerofíticas de Alto Valor ecológico que se encuentren incluidas en los sitios prioritarios para la conservación de la diversidad biológica.
- Que los datos de caracterización del recurso correspondan a la distribución geográfica.
- Que los datos presentados en el programa de actividades del proyecto de plan de manejo correspondan a los de las bases publicadas.
- Que los valores de bonificación solicitados para cada actividad no excedan los montos máximos contemplados para cada uno de los concursos.
- Que el monto solicitado no exceda lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 20.283, para lo cual cruzará la información del proyecto con la base de datos de las bonificaciones pagadas.
- Que la misma superficie no haya sido presentada simultáneamente a los dos Concursos, o bien, más de una vez al mismo concurso.
- Que la numeración de los rodales para un predio sea única.
- Que tratándose de una postulación colectiva, esta contenga, al menos, dos predios de distintos propietarios.

Las postulaciones que no cumplan con los requisitos previamente señalados no serán procesadas y para conocimiento de los postulantes se explicitará la(s) causa(s) junto con la publicación preliminar de puntajes de los proyectos admitidos y el motivo por el cual no fue procesado el proyecto.

8.6 Desistimiento de Postulación

Aquellos(as) postulantes que efectuaron su postulación a través de internet y que deseen desistirse de su postulación, podrán hacerlo desde la www.concursolbn.conaf.cl, para lo cual

deben ingresar con su nombre de usuario y clave y retirar el proyecto. El **plazo máximo** para desistirse es el día **martes 7 de junio de 2016, hasta las 12:00 horas**.

Por otra parte, aquellos(as) postulantes que efectuaron su postulación en papel y que deseen desistirse de su postulación, podrán hacerlo remitiendo una carta al Director(a) Regional de CONAF de la cual dependa la oficina receptora en donde haya ingresado el proyecto. Dicha carta deberá ingresarse en cualquiera de las oficinas receptoras habilitadas para este concurso, hasta el día viernes 10 de junio de 2016, hasta las 12:00 horas, según formato establecido, el que se encuentra disponible en www.concursolbn.conaf.cl

8.7 Valoración de los Proyectos y Adjudicación de los Concursos correspondientes a Pequeño(a)s Propietario(a)s Forestales y Otro(a)s Interesado(a)s

Los criterios de evaluación, priorización y focalización para la selección de los proyectos postulados se encuentran definidos en la Resolución Exenta N° 68, de 18 de febrero de 2016, del Ministerio de Agricultura, que conforma el Anexo N° 1 de las presentes Bases.

En el Anexo N° 2 se encuentra el listado de las comunas clasificadas, según categoría de desertificación.

8.7.1. Determinación de los Puntajes

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 14 y 17 del Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo y a la Resolución a que se refiere el punto 8.5, la Corporación determinará los puntajes y su orden de prelación, que correspondan a los proyectos cuya postulación haya sido admitida a concurso y procesada.

8.7.2. Publicación preliminar de los Puntajes y causales de no procesamiento

Los puntajes obtenidos por todos los proyectos admitidos y procesados, así como las causales de inconsistencia para el no procesamiento de proyectos, serán publicados como resultados preliminares por parte de la Corporación el día **martes 31 de mayo de 2016** en la página web institucional www.conaf.cl, en la página del Concurso www.concursolbn.conaf.cl y en las oficinas receptoras de postulaciones indicadas en el punto 8.1.1 de estas bases.

8.7.3. Reclamaciones y reconsideraciones

Quienes se sientan afectados(as) en lo que se refiere a: puntaje preliminarmente asignado; o por el monto preliminarmente asignado a su proyecto, o porque éste no fue procesado, podrán reclamar y solicitar la reconsideración de su proyecto postulado, para lo cual deberán seguir el siguiente procedimiento:

8.7.3.1. Postulaciones en papel

Deberán ingresar una carta dirigida al Director Regional de CONAF en la región en donde se ubica el predio, e ingresada en alguna de las oficinas receptoras definidas en el punto 8.1.1 de las presentes bases, **desde el miércoles 1 hasta el martes 7 de junio de 2016 a las 12:00 horas**, debiendo para ello adjuntar todos los antecedentes sobre los cuales fundamente su reclamo y o solicitud de reconsideración. El formato de la carta reclamo se encuentra disponible en la página web institucional www.conaf.cl y en la página del Concurso www.concursolbn.conaf.cl

8.7.3.2. Postulaciones en internet

Deberán ingresar en la página web del concurso con su perfil y efectuar las modificaciones pertinentes, complementariamente pueden enviar un correo dirigido a la cuenta fondo.concursoenlinea@conaf.cl, **desde el miércoles 1 hasta el martes 7 de junio de 2016 a las 12:00 horas**, debiendo para ello adjuntar todos los antecedentes sobre los cuales fundamente su reclamo y o solicitud de reconsideración, siguiendo para ello el formato de la carta reclamo se encuentra disponible en la página web institucional www.conaf.cl y en la página del Concurso www.concursolbn.conaf.cl

La Corporación, analizará las reclamaciones y o solicitudes de reconsideración interpuestas ante ellas, sobre la base de criterios generales y particulares instruidos por la Dirección Ejecutiva y resolverá hasta el día **miércoles 15 de junio de 2016**, de acuerdo a los antecedentes aportados. Si se acogiere el reclamo y o la solicitud de reconsideración, se corregirá la asignación de puntaje o se procesarán sus datos asignándole su puntaje, según corresponda. Si el reclamo fuere rechazado se dictará la Resolución pertinente, la cual se notificará al reclamante.

8.7.3.3. Selección de los Proyectos adjudicados

Una vez resueltos los reclamos y reconsideraciones, si los hubiere, la Corporación emitirá la Resolución respectiva, la que publicará la nómina de los proyectos que se adjudicaron el concurso, con su respectivo monto asignado, el día **miércoles 22 de junio de 2016**, en la página web institucional www.conaf.cl, en la página del Concurso www.concursolbn.conaf.cl, en las oficinas receptoras, y en medios de comunicación nacional y regional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo.

Cuando el conjunto de los proyectos presentados a un concurso requirieren recursos menores al monto total considerado para el respectivo concurso, se podrá proceder a asignar dichos recursos directamente, siempre que los proyectos cumplan con los requisitos que se hayan establecido en la Ley, en sus reglamentos y en las correspondientes Bases.

En el caso de que el monto asignado para el fondo, se complete con postulantes que obtuvieron un mismo puntaje y éste no alcance para asignárselos a todos ellos, la adjudicación se efectuará de acuerdo a los siguientes criterios, en orden de prelación:

- 1° Menor monto total de bonificación solicitado.
- 2° Los proyectos que contemplen la mayor superficie a manejar
- 3° La condición de mujer
- 4° De persistir la igualdad, se procederá a efectuar un sorteo público entre los proyectos que se mantengan empatados.

En todo caso, al último proyecto que se le asignen recursos de un Concurso, el monto a asignar será igual al remanente, no obstante que los recursos solicitados por el proyecto en cuestión sean superiores a dicho remanente.

No obstante, una vez adjudicados los proyectos, el remanente de los recursos asignados a uno de los concursos se asignará al otro.

8.8 **Presentación de Planes de Manejo**

Los(as) postulantes cuyos proyectos de planes de manejo hayan sido seleccionados en los concursos, dispondrán de seis (6) meses para ingresar a la Corporación la correspondiente solicitud de aprobación de plan de manejo. Dicho plazo es hasta el día **viernes 23 de diciembre de 2016** y las solicitudes deberán ceñirse a lo establecido en la Ley y en su Reglamento General.

Si no se presentare el plan de manejo en el plazo señalado, se perderá el derecho a percibir la bonificación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 del Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo.

Asimismo, respecto de quienes invoquen las siguientes calidades, deberán acreditarlas, según corresponda, mediante la presentación de los siguientes certificados:

- a. Certificado emitido por el Conservador de Bienes Raíces correspondiente a la inscripción de dominio del predio en común, para el caso de comunidades agrícolas reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1968 del Ministerio de Agricultura.
- b. Certificado emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero, que acredite que se trate de:
 1. Comunidades sobre bienes comunes resultantes del proceso de reforma agraria; o
 2. Sociedades de secano constituidas de acuerdo con el artículo 1° del Decreto Ley N° 2.247, de 1978; o
 3. Las sociedades a que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 19.118.

Tratándose de estas dos últimas formas de sociedades, el Servicio deberá certificar que, a lo menos, el 60 % del capital social de tales sociedades se encuentra en poder de los socios originales o de personas que tengan la calidad de pequeños propietarios forestales.

- c. Certificado emitido por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena que acredite que se trata de comunidades indígenas regidas por la Ley N° 19.253.

Los que hayan adquirido la calidad de poseedor regular de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.695 de 1979, lo acreditarán mediante la presentación de una copia de la inscripción de la resolución que otorgó la posesión regular del predio, emitida por el Conservador de Bienes Raíces que corresponda.

La presentación de los planes de manejo deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 14 y siguientes del Reglamento General de la Ley.

9. RETIRO DE PROYECTOS Y DEVOLUCIÓN DE ANTECEDENTES

Los solicitantes cuyos proyectos presentados en formularios en papel no hayan sido admitidos a concurso, o este no haya sido seleccionado podrán retirar los ejemplares hasta el día **viernes 23 de septiembre de 2016**, ya sea directamente o a través de un representante. Vencido este plazo, dicha documentación será eliminada de los archivos de CONAF.

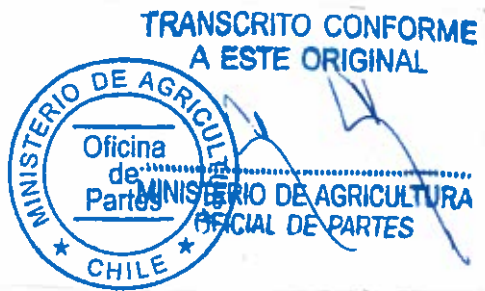
10. CALENDARIO DE ETAPAS DEL CONCURSO

ETAPAS	FECHA
Anuncio de la Convocatoria	Lunes 15 de febrero 2016
Inicio de la Convocatoria al Concurso	Martes 16 de febrero 2016
Cierre plazo de consultas	Miércoles 4 de mayo 2016, a las 17:00 horas
Término del plazo para recibir postulaciones: - En papel	Martes 10 de mayo 2016, a las 12:00 horas
- Internet	Viernes 13 de mayo de 2016, a las 15:00 horas
Apertura pública de sobres con postulaciones y admisibilidad	Miércoles 18 de mayo de 2016, a las 10:00 horas, en oficinas receptoras habilitadas
Apertura electrónica con postulaciones recibidas a través de internet	Miércoles 18 de mayo de 2016, a las 15:00 horas, en oficina central de CONAF
Publicación Acta apertura de sobres y admisibilidad de proyectos	Viernes 20 de mayo de 2016
Publicación preliminar de puntajes para los proyectos admitidos y el motivo por el cual no fue procesado el proyecto.	Martes 31 de mayo de 2016
Reclamo de puntaje asignado o proyecto no procesado	Desde el miércoles 1 hasta el martes 7 de junio de 2016, a las 12:00 horas
Plazo máximo para desistirse de la postulación	Martes 7 de junio de 2016, hasta las 12:00 horas
Plazo máximo resolución de reclamos de puntajes asignados o de proyecto no procesado	Miércoles 15 de junio de 2016
Publicación de proyectos adjudicados	Miércoles 22 de junio de 2016
Plazo máximo para retirar los ejemplares de aquellos proyectos presentados en papel, que hayan sido retirados, no admitidos, no seleccionados, o desistidos.	Viernes 23 de septiembre de 2016
Plazo máximo presentación planes de manejo	Viernes 23 de diciembre de 2016

ANEXOS

Anexo N° 1: Resolución Exenta N° 79 de 28 de enero del 2016, del Ministerio de Agricultura que aprueba los criterios de evaluación técnica y ambiental, de priorización de los terrenos, de focalización y de asignación de las bonificaciones, para la selección de los proyectos correspondientes a los concursos del fondo de conservación, recuperación y manejo sustentable del bosque nativo de la Ley N° 20.283.

APRUEBA CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA Y AMBIENTAL, DE PRIORIZACIÓN DE LOS TERRENOS, DE FOCALIZACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE LAS BONIFICACIONES, PARA LA SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS CORRESPONDIENTES A LOS CONCURSOS DEL AÑO 2016 DE LA LEY N° 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL.



SANTIAGO, 28 ENE. 2016

RES. EXENTA N° 79 / VISTO: el oficio N° 56, de 2016, del Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; lo establecido en los artículos 32 N°6 y 35 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura; el artículo 27 de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; el artículo 14 del Decreto Supremo N° 95, de 26 de noviembre de 2008 del Ministerio de Agricultura, que contiene el Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Nacional Forestal es la entidad del Estado a quien se le ha encomendado velar por una adecuada administración y aplicación de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

Que la señalada Ley N° 20.283 tiene como objetivo la protección, recuperación y mejoramiento de los bosques nativos, con el fin de asegurar la sustentabilidad forestal y la política ambiental, haciendo necesario establecer diversas regulaciones y normas de protección ambiental.

Que el artículo 22 de la referida ley instaura un fondo concursable destinado a la conservación, recuperación o manejo sustentable del bosque nativo, a través del cual se otorgará una bonificación destinada a contribuir a solventar el costo de las actividades comprendidas en dicho cuerpo legal.

Que el artículo 24 de la Ley de Bosque Nativo señala que los recursos del fondo concursable se adjudicarán por concurso público.

Que el artículo 25 de la Ley N° 20.283 establece que los recursos del fondo concursable se asignarán por medio de dos concursos, uno de los cuales deberá ser destinado exclusivamente a pequeños propietarios forestales.

Que el artículo 26 del referido cuerpo legal señala que será el Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo el instrumento que fijará los criterios de priorización de los terrenos, de focalización y de asignación de las bonificaciones contenidas en esta ley.

Que el artículo 27 de la ley instruye que será el Ministerio de Agricultura el encargado de definir los criterios de priorización de los terrenos, de focalización y de asignación de las bonificaciones contenidas en esta ley.

Que el artículo 14 del Decreto Supremo N° 95, de 26 de noviembre de 2008 del Ministerio de Agricultura, que fija el Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo establece que la definición de los criterios a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Bosque Nativo se realizará mediante Resolución del Ministerio de Agricultura.

Que el literal d) del inciso 3° del artículo 33 de la ley 20.283, establece que corresponderá al Consejo Consultivo del Bosque Nativo proponer al Ministerio de Agricultura criterios de priorización de los terrenos, de focalización y de asignación de las bonificaciones contenidas en la ley,

Que en consideración a lo expuesto precedentemente, la Secretaría del Consejo expuso en reunión del Consejo consultivo con fecha 28 de enero de 2015, a todos los Consejeros su opinión respecto a mantener los criterios aprobados para el año 2014 a los cuales se les realizó algunos cambios a las fórmulas de cálculo; no hicieron ninguna observación, por lo que se entienden aprobados.

Que el artículo 31 de la Ley N° 20.283, indica que el fondo concursable será administrado por el Ministerio de Agricultura, con cargo a sus propios recursos. Sin embargo, esa Secretaría de Estado podrá delegar, total o parcialmente, la administración de los concursos en la Corporación Nacional Forestal.

RESUELVO:

1° Apruébese los criterios para la selección de los proyectos correspondientes a los concursos del año 2016 de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, que a continuación se señalan:

I.- CONCURSOS PARA PEQUEÑOS PROPIETARIOS FORESTALES.

1.- Los concursos para pequeños propietarios forestales tendrán los siguientes criterios técnicos y ambientales para la evaluación de los planes de manejo que se postulen.

El puntaje final de cada proyecto de plan de manejo (forestal o de preservación) postulado a los concursos para pequeños propietario forestales, conforme a lo establecido en la Ley N° 20.283, se obtendrá aplicando el siguiente polinomio:

$$\text{PFPP} = (\text{VT}) * 0,5 + (\text{VI}) * 0,2 + (\text{VP}) * 0,1 + (\text{VPS}) * 0,2$$

Dónde:

PFPP = Puntaje final de pequeños propietarios

VT = Variables del terreno

VI = Variables del interesado

VP = Variables del proyecto

VPS = Variables de prioridades social (comunitaria)

2.- En base a este polinomio de puntaje se establecen los siguientes criterios de priorización de los terrenos, de focalización y de asignación de las bonificaciones:

A.- CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LOS TERRENOS (VT).

Función compuesta por las sub variables:

- Tipo forestal (aplica para los 3 literales bonificables)
- Estado de desarrollo del bosque (aplica sólo al literal c)
- Aporte a la conservación de la diversidad biológica (aplica sólo al literal a)
- Tipo de producción no maderera (aplica sólo al literal b)

$$VT = (TF * 0,3) + (VE * 0,7)$$

Dónde:

VT = Variables del territorio

TF = Tipo Forestal

VE = Variable Especifica para cada literal bonificable

Si la postulación contempla más de un tipo forestal y éstos a su vez tienen distinta puntuación, el cálculo del puntaje para esta variable se hará ponderando el puntaje de cada tipo forestal por la superficie que éste abarca.

De igual forma, si en las variables específicas la postulación contempla más de una especie a manejar o más de un estado de desarrollo del bosque, el puntaje que le corresponde se obtendrá ponderando el puntaje de cada variable específica por la superficie que ésta abarca.

Cuando se trate de postulaciones colectivas, los criterios anteriormente señalados serán aplicados a cada uno de los proyectos que conforman la postulación y el puntaje se obtendrá ponderando por la superficie de cada proyecto que lo componga.

1.- Puntaje por el Tipo Forestal y Especie a manejar para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refiere el literal a) del artículo 22 de la Ley N° 20.283 (Actividades que favorezcan la regeneración, recuperación o protección de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o de bosques nativos de preservación).

Tipo Forestal	Puntaje	Especie a manejar	Puntaje
Formación Xerofítica de alto valor ecológico, Roble Hualo, Esclerófilo	100	Extinta, Extinta en estado silvestre, en Peligro crítico o en peligro	100
Alerce, Siempreverde, Ciprés de la Cordillera	75	Vulnerable, casi amenazada rara, insuficientemente conocida o datos deficientes	50
Araucaria, Lengua, Palma Chilena	50	Fuera peligro, preocupación menor o especies representativas de ambientes únicos o representativas de la diversidad biológica	25
Roble-Raulí-Coihue, Coihue-Raulí-Tepa, Ciprés de las Guaitecas, Coihue de Magallanes	25		

2.- Puntaje por el Tipo Forestal y Especie a manejar para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refiere el literal b) del artículo 22 de la Ley N° 20.283 (Actividades silviculturales dirigidas a la obtención de productos no madereros).

Tipo Forestal	Puntaje	Especie a favorecer	Puntaje
Roble Hualo, Roble-Raulí-Coihue, Esclerófilo	100	Quillay	100
Coihue-Raulí-Tepa	75	Avellano	
Siempreverde, Lengua	50	Ulmo	
Coihue de Magallanes y Ciprés de las Guaitecas	25	Boldo	75
		Fuinque, Maqui	50
		Otras especies	25

3.- Puntaje por el Tipo Forestal y Estado de desarrollo del bosque para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refiere el literal c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283 (Actividades silviculturales destinadas a manejar y recuperar bosques nativos para fines de producción maderera).

Tipo Forestal	Puntaje	Estado de desarrollo del bosque	Puntaje
Roble-Raulí-Coihue, Siempreverde, Lengua, Coihue-Raulí-Tepa, Roble-Hualo	100	Regeneración - Monte bravo bajo	100
Esclerófilo	50	Monte bravo alto	75
		Latizal bajo	50
Coihue de Magallanes, Ciprés de las Guaitecas	25	Latizal alto - Fustal joven	25
		Otros estados	15

En el caso de bosques multietáneos para la variable de "estado de desarrollo del bosque", se considerara un puntaje equivalente a 50.

B.- CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE LAS BONIFICACIONES REFERENTES A VARIABLES ASOCIADAS A LOS INTERESADOS (VI).

Función compuesta por las sub variables:

- Tamaño del predio, considerando los otros inmuebles de carácter silvoagropecuario que le pertenezcan. En el caso de las comunidades o sociedades a que se refiere el artículo 2 N° 17 de la Ley, el tamaño del predio se considerará dividiendo la superficie total del predio por el número de integrantes que participan de ellas;
- Pertenencia a pueblos indígenas, en caso de tratarse de una persona natural o ser el interesado una comunidad indígena.

$$VI = (TP * 0,5) + (VPI * 0,5)$$

Dónde:

VI = Variable del interesado

TP = Tamaño de los predios silvoagropecuarios del interesado

VPI = Condición de pertenencia a pueblos indígenas

1.- Puntaje por el tamaño del conjunto predial para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Para determinar el puntaje que le corresponde a una postulación colectiva se debe dividir la superficie total del conjunto predial de todos los propietarios por el número de predios que conforman la postulación colectiva.

a).- Predios ubicados en las Regiones V a X, XIV y Metropolitana, excepto la provincia de Palena de la X Región y la comuna de Lonquimay de la IX Región.

<i>Tamaño del conjunto predial</i>	<i>Puntaje</i>
Hasta 20 ha	100
Mayor a 20 ha hasta 80 ha	75
Mayor a 80 ha hasta 150 ha	50
Mayor a 150 ha	25

b).- Predios ubicados en las Regiones I a IV y XV.

<i>Tamaño del conjunto predial</i>	<i>Puntaje</i>
Hasta 50 ha	100
Mayor a 50 ha hasta 200 ha	75
Mayor a 200 ha hasta 400 ha	50
Mayor a 400 ha	25

c).- Predios ubicados en las Regiones XI y XII, en la provincia de Palena de la X Región y en la comuna de Lonquimay de la IX Región.

<i>Tamaño del conjunto predial</i>	<i>Puntaje</i>
Hasta 80 ha	100
Mayor a 80 ha hasta 300 ha	75
Mayor a 300 ha hasta 600 ha	50
Mayor a 600 ha	25

2.- Puntaje por la condición de pertenencia a pueblos indígenas para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Condición de pertenencia a pueblos indígenas	Puntaje
Postulante pertenece a pueblos indígenas	100
Postulante no pertenece a pueblos indígenas	50

Cuando se trate de postulaciones, sean éstas colectivas o no, en las cuales exista una combinación de propietarios que pertenecen a pueblos indígenas y otros propietarios no pertenecen a dicha condición, el puntaje para estas postulaciones será de 75 puntos.

C.- CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE LAS BONIFICACIONES REFERENTES A VARIABLES ASOCIADAS A LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO (VP).

Función compuesta por las sub variables:

- Beneficio social y de urgencia
- Monto de bonificación solicitado
- Parte del financiamiento de cargo del interesado
- Actividades secuenciales o complementarias con otras ya bonificadas

$$VP = (VBSU * 0,4) + (VASOB * 0,3) + (VMBS * 0,2) + (VFCI * 0,1)$$

Dónde:

- VP = Variable características del proyecto
VBSU = Variable beneficio social y de urgencia
VASOB = Variable actividades secuenciales o complementarias con otras ya bonificadas
VMBS = Variable monto de la bonificación solicitada
VFCI = Variable financiamiento de cargo del interesado

1.- Puntaje por la variable beneficio social y de urgencia para los proyectos que postulan a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Esta variable se medirá a través de la categoría de desertificación en la cual se encuentre clasificada la comuna donde se ubica el o los predios en el cual se ejecutará el proyecto de plan de manejo postulado

Cuando las postulaciones contemplen más de un predio y estos a su vez se ubican en más de una comuna, el puntaje se determinará en base a la comuna que contemple la mayor superficie.

Categoría de desertificación en la cual se encuentra clasificada la Comuna	Puntaje
Grave	100
Moderada	75
Leve	50
Sin desertificación o no clasificada	25

- 2.- Puntaje por la variable actividades secuenciales o complementarias con otras ya bonificadas, para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Porcentaje de superficie solicitado para actividades secuenciales o ya bonificadas en relación al total solicitado	Puntaje
Igual o mayor a 80%	100
Igual o mayor a 50% y menor a 80%	70
Igual o mayor a 20% y menor a 50%	40
Igual o mayor a 1% y menor 20%	15
Menor a 1%	0

En el caso de proyectos colectivos, para el cálculo del puntaje final de este criterio, se calculará el promedio ponderado en base a las superficies solicitadas que conforman dicho proyecto.

- 3.- Puntaje por la variable monto de la bonificación solicitada para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Monto de bonificación solicitado	Puntaje
Hasta 50 UTM	100
Mayor a 50 UTM hasta 250 UTM	75
Mayor a 250 UTM hasta 500 UTM	50
Mayor a 500 UTM	25

Para determinar el puntaje que le corresponde a una postulación colectiva se debe dividir el monto total de la bonificación solicitado por el número de predios que conforman la postulación colectiva.

- 4.- Puntaje por la variable Porcentaje de financiamiento de parte del interesado para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Porcentaje de financiamiento de parte del interesado	Puntaje
Hasta un 50 % del monto bonificable por hectárea	100
Menor al 50% hasta el 25% del monto bonificable por hectárea	60
Menor al 25 % del monto bonificable por hectárea	30

Para determinar el puntaje que le corresponde a una postulación colectiva se calcularan individualmente y se promediaran para obtener el puntaje final en este criterio.

D.- CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE LAS BONIFICACIONES REFERENTES A VARIABLES ASOCIADAS A PRIORIDADES SOCIALES (VPS).

Función compuesta por las sub variables:

- Postulación colectiva

1.- Puntaje por la postulación colectiva para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

N° del predios del colectivo	Puntaje
Proyecto presentado por 10 o más predios	100
Proyecto presentado por 7 a 9 predios	75
Proyecto presentado por 4 a 6 predios	50
Proyecto presentado por 2 y 3 predios	25

II.- CONCURSOS PARA OTROS PROPIETARIOS FORESTALES.

- 1.- Los concursos para otros propietarios forestales tendrán los siguientes criterios técnicos y ambientales para la evaluación de los planes de manejo que se postulen.

El puntaje final de cada proyecto de plan de manejo (forestal o de preservación) postulado a los concursos para propietarios distintos a pequeños propietario forestales, conforme a lo establecido en la Ley N° 20.283, se obtendrá aplicando el siguiente polinomio:

$$\text{PFOP} = (\text{VT} * 0,60) + (\text{VI} * 0,10) + (\text{VP} * 0,2) + (\text{VPS} * 0,1)$$

Dónde:

PFOP = Puntaje final de otros propietarios
VT = Variables del territorio
VI = Variables del interesado
VP = Variables del proyecto
VPS = Variables de prioridades social (Empleo)

- 2.- En base a este polinomio de puntaje se establecen los siguientes criterios de priorización de los terrenos, de focalización y de asignación de las bonificaciones:

A.- CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE LAS BONIFICACIONES REFERENTES A VARIABLES ASOCIADAS A LOS TERRENOS (VT).

Función compuesta por las sub variables:

- Tipo forestal (aplica para los 3 literales bonificables)
- Estado de desarrollo del bosque (aplica sólo al literal c)
- Aporte a la conservación de la diversidad biológica (aplica sólo al literal a)
- Tipo de producción no maderera (aplica sólo al literal b)

$$\text{VT} = (\text{TF} * 0,3) + (\text{VE} * 0,7)$$

Dónde:

VT = Variables del territorio
TF = Tipo Forestal
VE = Variable Específica para cada literal bonificable

Si la postulación contempla más de un tipo forestal y éstos a su vez tienen distinta puntuación, el cálculo del puntaje para esta variable se hará ponderando el puntaje de cada tipo forestal por la superficie que éste abarca.

De igual forma, si en las variables específicas la postulación contempla más de una especie a manejar o más de un estado de desarrollo del bosque, el puntaje que le corresponde se obtendrá ponderando el puntaje de cada variable específica por la superficie que ésta abarca.

- 1.- Puntaje por el Tipo Forestal y Especie a manejar para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refiere el literal a) del artículo 22 de la Ley N° 20.283 (Actividades que favorezcan la regeneración, recuperación o protección de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o de bosques nativos de preservación).

Tipo Forestal	Puntaje	Especie a manejar	Puntaje
Formación Xerofítica de alto valor ecológico, Roble Hualo, Esclerófilo	100	Extinta, Extinta en estado silvestre, en Peligro crítico o en peligro	100
Alerce, Siempreverde, Ciprés de la Cordillera	75	Vulnerable, casi amenazada rara, insuficientemente conocida o datos deficientes	50
Araucaria, Lengua, Palma Chilena	50		
Roble-Raulí-Coihue, Coihue-Raulí-Tepa, Ciprés de las Guaitecas, Coihue de Magallanes	25	Fuera peligro, preocupación menor o especies representativas de ambientes únicos o representativos de la diversidad biológica	25

- 2.- Puntaje por el Tipo Forestal y Especie a manejar para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refiere el literal (b) del artículo 22 de la Ley N° 20.283 (Actividades silviculturales dirigidas a la obtención de productos no madereros).

Tipo Forestal	Puntaje	Especie a favorecer	Puntaje
Roble Hualo, Roble-Raulí-Coihue, Esclerófilo	100	Quillay	100
Coihue-Raulí-Tepa	75	Avellano	
Siempreverde, Lengua	50	Ulmo	75
Coihue de Magallanes y Ciprés de las Guaitecas	25	Boldo	50
		Fuinque, Maqui	25
		Otras especies	25

- 3.- Puntaje por el Tipo Forestal y Estado de desarrollo del bosque para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refiere el literal c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283 (Actividades silviculturales destinadas a manejar y recuperar bosques nativos para fines de producción maderera).

Tipo Forestal	Puntaje	Estado de desarrollo del bosque	Puntaje
Roble-Raulí-Coihue, Siempreverde, Lengua, Coihue-Raulí-Tepa, Roble-Hualo	100	Regeneración - Monte bravo bajo	100
Esclerófilo	50	Monte bravo alto	75
Coihue de Magallanes, Ciprés de las Guaitecas	25	Latizal bajo	50
		Latizal alto - Fustal joven	25
		Otros estados	15

En el caso de bosques multietáneos para la variable de "estado de desarrollo del bosque", se considerara un puntaje equivalente a 50.

B.- CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE LAS BONIFICACIONES REFERENTES A VARIABLES ASOCIADAS A LOS INTERESADOS (VI).

Función compuesta por las sub variables:

- Tamaño del predio, considerando los otros inmuebles de carácter silvoagropecuario que le pertenezcan. En el caso de las comunidades o sociedades a que se refiere el artículo 2 N° 17 de la Ley, el tamaño del predio se considerará dividiendo la superficie total del predio por el número de integrantes que participan de ellas;
- Pertenencia a pueblos indígenas, en caso de tratarse de una persona natural o ser el interesado una comunidad indígena.

$$VI = (TP * 0,5) + (VPI * 0,5)$$

Dónde:

VI = Variable del interesado
TP = Tamaño de los predios silvoagropecuarios del interesado
VPI = Condición de pertenencia a pueblos indígenas

1.- Puntaje por el Tamaño del conjunto predial para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Tamaño del conjunto predial para todas las Regiones	Puntaje
Hasta 100 ha	100
Mayor a 100 ha hasta 500 ha	75
Mayor a 500 ha hasta 2.000 ha	50
Mayor a 2.000 ha	25

2.- Puntaje por la condición de pertenencia a pueblos indígenas para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Condición de pertenencia a pueblos indígenas	Puntaje
Postulante pertenece a pueblos indígenas	100
Postulante no pertenece a pueblos indígenas	50

Cuando se trate de postulaciones, en las cuales exista una combinación de propietarios que pertenecen a pueblos indígenas y otros propietarios no pertenecen a dicha condición, el puntaje para estas postulaciones será de 75 puntos.

C.- CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE LAS BONIFICACIONES REFERENTES A VARIABLES ASOCIADAS A LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO (VP).

Función compuesta por las sub variables:

- Beneficio social y de urgencia;
- Actividades secuenciales o complementarias con otras ya bonificadas
- Monto de bonificación solicitado;
- Parte del financiamiento de cargo del interesado

$$VP = (VBSU * 0,2) + (VASOB * 0,3) + (VMBS * 0,3) + (VFCI * 0,2)$$

Dónde:

- VP = Variable características del proyecto
VBSU = Variable beneficio social y de urgencia
VASOB = Variable actividades secuenciales o complementarias con otras ya bonificadas
VMBS = Variable monto de la bonificación solicitada
VFCI = Variable financiamiento de cargo del interesado

1.- Puntaje por la variable beneficio social y de urgencia para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Esta variable se medirá a través de la categoría de desertificación en la cual se encuentre clasificada la comuna donde se ubica el o los predios en el cual se ejecutará el proyecto de plan de manejo postulado

Cuando las postulaciones contemplen más de un predio y estos a su vez se ubican en más de una comuna, el puntaje se determinará en base a la comuna que contemple la mayor superficie.

Categoría de desertificación en la cual se encuentra clasificada la Comuna	Puntaje
Grave	100
Moderada	75
Leve	50
Sin desertificación o no clasificada	25

- 2.- Puntaje por la variable actividades secuenciales o complementarias con otras ya bonificadas, para los proyectos que postulan a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Porcentaje de superficie solicitado para actividades secuenciales o ya bonificadas en relación al total solicitado	Puntaje
Igual o mayor a 80%	100
Igual o mayor a 50% y menor a 80%	70
Igual o mayor a 20% y menor a 50%	40
Igual o mayor a 1% y menor 20%	15
Menor a 1%	0

- 3.- Puntaje por la variable monto de la bonificación solicitada para los proyectos que postulan a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Monto de bonificación solicitado	Puntaje
Hasta 100 UTM	100
Mayor a 100 UTM hasta 500 UTM	75
Mayor a 500 UTM hasta 1.000 UTM	50
Mayor a 1.000 UTM	25

- 4.- Puntaje por la variable Porcentaje de financiamiento de parte del interesado para los proyectos que postulan a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Porcentaje de financiamiento de parte del interesado	Puntaje
Hasta un 50 % del monto bonificable por hectárea	100
Menor al 50% hasta el 25% del monto bonificable por hectárea	60
Menor al 25% del monto bonificable por hectárea	30

D.- CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE LAS BONIFICACIONES REFERENTES A VARIABLES ASOCIADAS A PRIORIDADES SOCIALES (VPS).

Función compuesta por las sub variable:

- Ocupación de empleo directo

Si la postulación contempla más de una actividad y éstas a su vez tienen distinta puntuación, el cálculo del puntaje para esta variable se obtendrá ponderando el puntaje de cada actividad por la superficie que éste abarca.

1.- Puntaje por la variable ocupación de mano de obra para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren el literal a) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Actividad bonificable literal (a)	Puntaje
Zanja de infiltración para Enriquecimiento densidad 330 pl/ha	100
Siembra Directa T.F. Roble - Hualo T.F. Roble - Raulí - Coihue T.F. Coihue - Raulí - Tepa T.F. Araucaria T.F. Siempreverde T.F. Alerce T.F. Ciprés de Las Guaitecas T.F. Coihue de Magallanes T.F. Lenga	75
Enriquecimiento ecológico densidad 330 pl/ha T.F. Ciprés de la Cordillera T.F. Roble - Raulí - Coihue T.F. Coihue - Raulí - Tepa T.F. Araucaria T.F. Siempreverde T.F. Alerce T.F. Ciprés de Las Guaitecas T.F. Coihue de Magallanes T.F. Lenga	
Zanja de infiltración para Enriquecimiento densidad 100 pl/ha Siembra Directa T.F. Esclerófilo T.F. Palma Chilena T.F. Ciprés de la Cordillera Formación Xerofítica de Alto Valor Ecológico	50
Primer Control o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras T.F. Araucaria T.F. Siempreverde T.F. Alerce T.F. Ciprés de Las Guaitecas T.F. Coihue de Magallanes T.F. Lenga	
Enriquecimiento ecológico densidad 330 pl/ha T.F. Esclerófilo T.F. Palma Chilena T.F. Roble - Hualo Formación Xerofítica de Alto Valor Ecológico	
Primer Control o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras Formación Xerofítica de Alto Valor Ecológico T.F. Esclerófilo T.F. Palma Chilena T.F. Ciprés de la Cordillera T.F. Roble - Hualo T.F. Roble - Raulí - Coihue T.F. Coihue - Raulí - Tepa	25

Segundo Control o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras	25
Enriquecimiento ecológico densidad 100 pl/ha	
Sendero de vigilancia y Educación ambiental	
Corta Sanitaria	
Exclusión en todas sus formas	
Protección contra incendios (Cortafuego)	

2.- Puntaje por la variable ocupación de mano de obra para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren el literal b) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Actividad bonificable literal (b)	Puntaje
Zanja de infiltración para Plantación Suplementaria 330 pl/ha	100
Clareo con fines No Madereros Temprano T.F. Coihue - Raulí - Tapa T.F. Siempreverde T.F. Coihue de Magallanes T.F. Ciprés de las Guaitecas	
Clareo con fines No Madereros Temprano T.F. Esclerófilo T.F. Roble - Hualo T.F. Roble - Raulí - Coihue T.F. Lenga	
Siembra Directa T.F. Roble - Hualo T.F. Roble - Raulí - Coihue T.F. Coihue - Raulí - Tapa T.F. Siempreverde T.F. Coihue de Magallanes T.F. Ciprés de las Guaitecas T.F. Lenga	
Plantación suplementaria densidad 330 pl/ha T.F. Siempreverde T.F. Coihue de Magallanes T.F. Ciprés de las Guaitecas T.F. Lenga	75
Clareo con fines No Madereros Temprano T.F. Ciprés de la Cordillera	
Clareo con fines No Madereros Tardío	
Plantación suplementaria densidad 330 pl/ha T.F. Esclerófilo T.F. Roble - Hualo T.F. Ciprés de la Cordillera T.F. Roble - Raulí - Coihue T.F. Coihue - Raulí - Tapa	
Zanja de infiltración para Plantación Suplementaria 100 pl/ha	50
Siembra Directa T.F. Esclerófilo T.F. Ciprés de la Cordillera	
Raleo con fines No Madereros Latizal Bajo	
Raleo con fines No Madereros Latizal Alto	
Poda con fines No Madereros	25
Plantación suplementaria densidad 100 pl/ha	
Sendero para recreación y turismo	

Limpias posteriores	
Corta Sanitaria	
Exclusión en todas sus formas	
Protección contra incendios (Cortafuego)	

3.- Puntaje por la variable ocupación de mano de obra para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren el literal c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Actividad bonificable literal (c)	Puntaje
Zanja de infiltración densidad 660 pl/ha	100
Zanja de infiltración densidad 330 pl/ha	
Plantación suplementaria densidad 660 pl/ha	
Clareo Temprano T.F. Coihue - Raulí - Tepa T.F. Siempreverde T.F. Coihue de Magallanes T.F. Ciprés de las Guaitecas	
Clareo Temprano T.F. Esclerófilo T.F. Roble - Hualo T.F. Roble - Raulí - Coihue T.F. Lenga	75
Clareo Tardío T.F. Esclerófilo	
Corta Selectiva T.F. Esclerófilo T.F. Coihue - Raulí - Tepa T.F. Siempreverde T.F. Coihue de Magallanes T.F. Ciprés de las Guaitecas	
Siembra Directa T.F. Roble - Hualo T.F. Roble - Raulí - Coihue T.F. Coihue - Raulí - Tepa T.F. Siempreverde T.F. Coihue de Magallanes T.F. Ciprés de las Guaitecas T.F. Lenga	
Plantación suplementaria densidad 330 pl/ha T.F. Roble - Hualo T.F. Ciprés de la Cordillera T.F. Roble - Raulí - Coihue T.F. Coihue - Raulí - Tepa T.F. Siempreverde T.F. Ciprés de las Guaitecas T.F. Lenga	75
Establecimiento regeneración natural T.F. Siempreverde T.F. Coihue de Magallanes T.F. Ciprés de las Guaitecas T.F. Lenga	

Corta Selectiva T.F. Roble - Hualo T.F. Ciprés de la Cordillera T.F. Roble - Raulí - Coihue T.F. Lenga	
Raleo Latizal Bajo	
Clareo Temprano T.F. Ciprés de la Cordillera	
Clareo Tardío T.F. Roble - Hualo T.F. Ciprés de la Cordillera T.F. Roble - Raulí - Coihue T.F. Coihue - Raulí - Tapa T.F. Siempreverde T.F. Coihue de Magallanes T.F. Ciprés de las Guaitecas T.F. Lenga	
Proteccion individual de malla densidad 660 pl/ha.	
Poda Latizal Alto T.F. Roble - Hualo T.F. Roble - Raulí - Coihue T.F. Coihue - Raulí - Tapa T.F. Siempreverde T.F. Coihue de Magallanes T.F. Ciprés de las Guaitecas T.F. Lenga	50
Establecimiento regeneración natural T.F. Roble - Hualo T.F. Ciprés de la Cordillera T.F. Roble - Raulí - Coihue T.F. Coihue - Raulí - Tapa	
Zanja de infiltración densidad 100 pl/ha	
Siembra Directa T.F. Esclerófilo T.F. Ciprés de la Cordillera	
Plantación suplementaria densidad 330 pl/ha T.F. Esclerófilo T.F. Coihue de Magallanes	
Raleo Latizal Alto	
Raleo Fustal Joven T.F. Coihue - Raulí - Tapa T.F. Siempreverde T.F. Coihue de Magallanes T.F. Ciprés de las Guaitecas	
Poda Latizal Bajo T.F. Coihue - Raulí - Tapa T.F. Siempreverde T.F. Coihue de Magallanes T.F. Ciprés de las Guaitecas	
Raleo Fustal Joven T.F. Esclerófilo	25

T.F. Roble - Hualo T.F. Ciprés de la Cordillera T.F. Roble - Raulí - Coihue T.F. Lenga	
Establecimiento regeneración natural T.F. Esclerófilo	
Protección individual de malla densidad 330	
Poda Latizal Bajo T.F. Esclerófilo T.F. Roble - Hualo T.F. Ciprés de la Cordillera T.F. Roble - Raulí - Coihue T.F. Lenga	
Plantación suplementaria densidad 100 pl/ha	
Poda Latizal Alto T.F. Esclerófilo T.F. Ciprés de la Cordillera	
Limpias posteriores	
Corta de regeneración	
Corta Sanitaria	
Protección individual de malla densidad 100	
Corta de Liberación	
Corta de Mejoramiento	
Cerco alambre púa	
Cerco de malla nuevo	
Reparación cerco alambre púa	
Protección contra incendios (Cortafuego)	
Anillado	

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ
MINISTRO DE AGRICULTURA (S)

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.

CLAUDIO TERNICIER G.
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

Anexo N° 2: Clasificación de las comunas según categoría de desertificación.

COMUNA		CATEGORÍA DESERTIFICACIÓN
N°	NOMBRE	
1	ALGARROBO	GRAVE
2	ALHUE	GRAVE
3	ALTO BIOBIO	NO CLASIFICADA
4	ALTO DEL CARMEN	MODERADA
5	ALTO HOSPICIO	NO CLASIFICADA
6	ANCUD	LEVE
7	ANDACOLLO	GRAVE
8	ANGOL	MODERADA
9	ANTÁRTICA	NO CLASIFICADA
10	ANTOFAGASTA	MODERADA
11	ANTUCO	LEVE
12	ARAUCO	LEVE
13	ARICA	MODERADA
14	AYSEN	MODERADA
15	BUIN	LEVE
16	BULNES	LEVE
17	CABILDO	GRAVE
18	CABO DE HORNOS (ex Navarino)	NO CLASIFICADA
19	CABRERO	LEVE
20	CALAMA	GRAVE
21	CALBUCO	LEVE
22	CALDERA	MODERADA
23	CALERA	MODERADA
24	CALERA DE TANGO	NO CLASIFICADA
25	CALLE LARGA	MODERADA
26	CAMARONES	LEVE
27	CAMIÑA	LEVE
28	CANELA	GRAVE
29	CAÑETE	LEVE
30	CARAHUE	GRAVE
31	CARTAGENA	GRAVE
32	CASABLANCA	MODERADA
33	CASTRO	MODERADA
34	CATEMU	GRAVE
35	CAUQUENES	MODERADA
36	CERRILLOS	NO CLASIFICADA
37	CERRO NAVIA	NO CLASIFICADA
38	CHAITÉN	LEVE
39	CHAÑARAL	LEVE

COMUNA		CATEGORÍA DESERTIFICACIÓN
N°	NOMBRE	
40	CHANCO	GRAVE
41	CHEPICA	MODERADA
42	CHIGUAYANTE	NO CLASIFICADA
43	CHILE CHICO	GRAVE
44	CHILLÁN	LEVE
45	CHILLÁN VIEJO	NO CLASIFICADA
46	CHIMBARONGO	SIN DESERTIFICACIÓN
47	CHOLCHOL	NO CLASIFICADA
48	CHONCHI	LEVE
49	CISNES	SIN DESERTIFICACIÓN
50	COBQUECURA	MODERADA
51	COCHAMÓ	LEVE
52	COCHRANE	GRAVE
53	CODEGUA	SIN DESERTIFICACIÓN
54	COELEMU	MODERADA
55	COIHUECO	LEVE
56	COINCO	MODERADA
57	COLBÚN	LEVE
58	COLCHANE	MODERADA
59	COLINA	MODERADA
60	COLLIPULLI	GRAVE
61	COLTAUCO	LEVE
62	COMBARBALA	GRAVE
63	CONCEPCIÓN	LEVE
64	CONCHALÍ	NO CLASIFICADA
65	CONCON	NO CLASIFICADA
66	CONSTITUCIÓN	LEVE
67	CONTULMO	LEVE
68	COPIAPO	GRAVE
69	COQUIMBO	MODERADA
70	CORONEL	LEVE
71	CORRAL	MODERADA
72	COYHAIQUE	GRAVE
73	CUNCO	LEVE
74	CURACAUTÍN	MODERADA
75	CURACAVÍ	LEVE
76	CURACO DE VELEZ	MODERADA
77	CURANILAHUE	LEVE
78	CURARREHUE	MODERADA
79	CUREPTO	GRAVE
80	CURICÓ	LEVE
81	DALCAHUE	LEVE
82	DIEGO DE ALMAGRO	MODERADA
83	DOÑIHUE	LEVE
84	EL BOSQUE	NO CLASIFICADA
85	EL CARMEN	LEVE

COMUNA		CATEGORÍA DESERTIFICACIÓN
N°	NOMBRE	
86	EL MONTE	NO CLASIFICADA
87	EL QUISCO	MODERADA
88	EL TABO	MODERADA
89	EMPEDRADO	GRAVE
90	ERCILLA	GRAVE
91	ESTACIÓN CENTRAL	NO CLASIFICADA
92	FLORIDA	GRAVE
93	FREIRE	LEVE
94	FREIRINA	MODERADA
95	FRESIA	MODERADA
96	FRUTILLAR	MODERADA
97	FUTALEUFÚ	LEVE
98	FUTRONO	MODERADA
99	GALVARINO	GRAVE
100	GENERAL LAGOS	MODERADA
101	GORBEA	MODERADA
102	GRANEROS	SIN DESERTIFICACIÓN
103	GUAITECAS	SIN DESERTIFICACIÓN
104	HIJUELAS	MODERADA
105	HUALAIHUE	LEVE
106	HUALAÑÉ	GRAVE
107	HUALPEN	NO CLASIFICADA
108	HUALQUI	MODERADA
109	HUARA	MODERADA
110	HUASCO	MODERADA
111	HUECHURABA	NO CLASIFICADA
112	ILLAPEL	GRAVE
113	INDEPENDENCIA	NO CLASIFICADA
114	IQUIQUE	SIN DESERTIFICACIÓN
115	ISLA DE MAIPO	NO CLASIFICADA
116	ISLA DE PASCUA	GRAVE
117	JUAN FERNÁNDEZ	MODERADA
118	LA CISTERNA	NO CLASIFICADA
119	LA CRUZ	LEVE
120	LA ESTRELLA	GRAVE
121	LA FLORIDA	NO CLASIFICADA
122	LA GRANJA	NO CLASIFICADA
123	LA HIGUERA	MODERADA
124	LA LIGUA	MODERADA
125	LA PINTANA	NO CLASIFICADA
126	LA REINA	NO CLASIFICADA
127	LA SERENA	MODERADA
128	LA UNION	MODERADA
129	LAGO RANCO	LEVE
130	LAGO VERDE	GRAVE
131	LAGUNA BLANCA	GRAVE

COMUNA		CATEGORÍA DESERTIFICACIÓN
N°	NOMBRE	
132	LAJA	GRAVE
133	LAMPA	MODERADA
134	LANCO	MODERADA
135	LAS CABRAS	MODERADA
136	LAS CONDES	NO CLASIFICADA
137	LAUTARO	MODERADA
138	LEBU	LEVE
139	LICANTÉN	GRAVE
140	LIMACHE	MODERADA
141	LINARES	LEVE
142	LITUECHE	MODERADA
143	LLAILLAY	GRAVE
144	LLANQUIHUE	MODERADA
145	LO BARNECHEA	NO CLASIFICADA
146	LO ESPEJO	NO CLASIFICADA
147	LO PRADO	NO CLASIFICADA
148	LOLOL	MODERADA
149	LONCOCHE	MODERADA
150	LONGAVÍ	LEVE
151	LONQUIMAY	GRAVE
152	LOS ÁLAMOS	LEVE
153	LOS ANDES	MODERADA
154	LOS ÁNGELES	LEVE
155	LOS LAGOS	MODERADA
156	LOS MUERMOS	LEVE
157	LOS SAUCES	GRAVE
158	LOS VILOS	GRAVE
159	LOTA	LEVE
160	LUMACO	GRAVE
161	MACHALÍ	MODERADA
162	MACUL	NO CLASIFICADA
163	MAFIL	MODERADA
164	MAIPÚ	NO CLASIFICADA
165	MALLOA	SIN DESERTIFICACIÓN
166	MARCHIHUE	MODERADA
167	MARÍA ELENA	GRAVE
168	MARIA PINTO	LEVE
169	MARIQUINA	MODERADA
170	MAULE	LEVE
171	MAULLÍN	LEVE
172	MEJILLONES	LEVE
173	MELIPEUCO	GRAVE
174	MELIPILLA	LEVE
175	MOLINA	LEVE
176	MONTE PATRIA	GRAVE
177	MOSTAZAL	MODERADA

COMUNA		CATEGORÍA DESERTIFICACIÓN
Nº	NOMBRE	
178	MULCHEN	MODERADA
179	NACIMIENTO	MODERADA
180	NANCAGUA	SIN DESERTIFICACIÓN
181	NATALES	MODERADA
182	NAVIDAD	GRAVE
183	NEGRETE	LEVE
184	NINHUE	GRAVE
185	ÑIQUÉN	LEVE
186	NOGALES	MODERADA
187	NUEVA IMPERIAL	MODERADA
188	ÑUÑO A	NO CLASIFICADA
189	O'HIGGINS	GRAVE
190	OLIVAR	SIN DESERTIFICACIÓN
191	OLLAGÜE	MODERADA
192	OLMUÉ	GRAVE
193	OSORNO	LEVE
194	OVALLE	MODERADA
195	PADRE HURTADO	NO CLASIFICADA
196	PADRE LAS CASAS	NO CLASIFICADA
197	PAIHUANO	LEVE
198	PAILLACO	MODERADA
199	PAINE	LEVE
200	PALENA	LEVE
201	PALMILLA	SIN DESERTIFICACIÓN
202	PANGUIPULLI	MODERADA
203	PANQUEHUE	MODERADA
204	PAPUDO	MODERADA
205	PAREDONES	GRAVE
206	PARRAL	LEVE
207	PEDRO AGUIRRE CERDA	NO CLASIFICADA
208	PELARCO	GRAVE
209	PELLUHUE	MODERADA
210	PEMUCO	LEVE
211	PENCAHUE	MODERADA
212	PENCO	LEVE
213	PEÑAFLO R	NO CLASIFICADA
214	PEÑALOLEN	NO CLASIFICADA
215	PERALILLO	SIN DESERTIFICACIÓN
216	PERQUENCO	MODERADA
217	PETORCA	GRAVE
218	PEUMO	SIN DESERTIFICACIÓN
219	PICA	MODERADA
220	PICHIDEGUA	LEVE
221	PICHILEMU	LEVE
222	PINTO	LEVE
223	PIRQUE	NO CLASIFICADA

COMUNA		CATEGORÍA DESERTIFICACIÓN
N°	NOMBRE	
224	PITRUFQUEN	MODERADA
225	PLACILLA	SIN DESERTIFICACIÓN
226	PORTEZUELO	GRAVE
227	PORVENIR	MODERADA
228	POZO ALMONTE	GRAVE
229	PRIMAVERA	GRAVE
230	PROVIDENCIA	NO CLASIFICADA
231	PUCHUNCAVÍ	NO CLASIFICADA
232	PUCON	MODERADA
233	PUDAHUEL	NO CLASIFICADA
234	PUENTE ALTO	NO CLASIFICADA
235	PUERTO MONTT	MODERADA
236	PUERTO OCTAY	MODERADA
237	PUERTO VARAS	MODERADA
238	PUNITAQUI	GRAVE
239	PUMANQUE	LEVE
240	PUNTA ARENAS	GRAVE
241	PUQUELDÓN	LEVE
242	PUREN	GRAVE
243	PURRANQUE	MODERADA
244	PUTAENDO	GRAVE
245	PUTRE	GRAVE
246	PUYEHUE	MODERADA
247	QUEILÉN	LEVE
248	QUELLÓN	LEVE
249	QUEMCHI	LEVE
250	QUILACO	LEVE
251	QUILICURA	NO CLASIFICADA
252	QUILLECO	LEVE
253	QUILLON	GRAVE
254	QUILLOTA	LEVE
255	QUILPUÉ	MODERADA
256	QUINCHAO	MODERADA
257	QUINTA DE TILCOCO	SIN DESERTIFICACIÓN
258	QUINTA NORMAL	NO CLASIFICADA
259	QUINTERO	GRAVE
260	QUIRIHUE	MODERADA
261	RANCAGUA	SIN DESERTIFICACIÓN
262	RANQUIL	GRAVE
263	RAUCO	LEVE
264	RECOLETA	NO CLASIFICADA
265	RENAICO	LEVE
266	RENCA	NO CLASIFICADA
267	RENGO	LEVE
268	REQUÍNOA	SIN DESERTIFICACIÓN
269	RETIRO	SIN DESERTIFICACIÓN

COMUNA		CATEGORÍA DESERTIFICACIÓN
N°	NOMBRE	
270	RINCONADA	MODERADA
271	RIO BUENO	MODERADA
272	RÍO CLARO	LEVE
273	RIO HURTADO	MODERADA
274	RÍO IBAÑEZ	GRAVE
275	RIO NEGRO	MODERADA
276	RÍO VERDE	SIN DESERTIFICACIÓN
277	ROMERAL	LEVE
278	SAAVEDRA	GRAVE
279	SAGRADA FAMILIA	MODERADA
280	SALAMANCA	GRAVE
281	SAN ANTONIO	GRAVE
282	SAN BERNARDO	NO CLASIFICADA
283	SAN CARLOS	LEVE
284	SAN CLEMENTE	LEVE
285	SAN ESTEBAN	MODERADA
286	SAN FABIÁN	LEVE
287	SAN FELIPE	MODERADA
288	SAN FERNANDO	LEVE
289	SAN GREGORIO	GRAVE
290	SAN IGNACIO	LEVE
291	SAN JAVIER	MODERADA
292	SAN JOAQUÍN	NO CLASIFICADA
293	SAN JOSÉ DE MAIPO	NO CLASIFICADA
294	SAN JUAN DE LA COSTA	GRAVE
295	SAN MIGUEL	NO CLASIFICADA
296	SAN NICOLAS	GRAVE
297	SAN PABLO	MODERADA
298	SAN PEDRO	GRAVE
299	SAN PEDRO DE ATACAMA	GRAVE
300	SAN PEDRO DE LA PAZ	NO CLASIFICADA
301	SAN RAFAEL	NO CLASIFICADA
302	SAN RAMÓN	NO CLASIFICADA
303	SAN ROSENDO	GRAVE
304	SAN VICENTE	SIN DESERTIFICACIÓN
305	SANTA BARBARA	MODERADA
306	SANTA CRUZ	SIN DESERTIFICACIÓN
307	SANTA JUANA	MODERADA
308	SANTA MARIA	GRAVE
309	SANTIAGO	NO CLASIFICADA
310	SANTO DOMINGO	GRAVE
311	SIERRA GORDA	SIN DESERTIFICACIÓN
312	TALAGANTE	NO CLASIFICADA
313	TALCA	LEVE
314	TALCAHUANO	LEVE
315	TALTAL	GRAVE

COMUNA		CATEGORÍA DESERTIFICACIÓN
N°	NOMBRE	
316	TEMUCO	MODERADA
317	TENO	GRAVE
318	TEODORO SCHMIDT	MODERADA
319	TIERRA AMARILLA	GRAVE
320	TILTIL	GRAVE
321	TIMAUKEL	MODERADA
322	TIRÚA	LEVE
323	TOCOPILLA	MODERADA
324	TOLTEN	MODERADA
325	TOME	MODERADA
326	TORRES DE PAINE	GRAVE
327	TORTEL	MODERADA
328	TRAIQUEN	GRAVE
329	TREGUACO	MODERADA
330	TUCAPEL	LEVE
331	VALDIVIA	MODERADA
332	VALLENAR	MODERADA
333	VALPARAISO	MODERADA
334	VICHUQUEN	GRAVE
335	VICTORIA	MODERADA
336	VICUÑA	MODERADA
337	VILCÚN	LEVE
338	VILLA ALEGRE	SIN DESERTIFICACIÓN
339	VILLA ALEMANA	MODERADA
340	VILLARRICA	LEVE
341	VIÑA DEL MAR	MODERADA
342	VITACURA	NO CLASIFICADA
343	YERBAS BUENAS	SIN DESERTIFICACIÓN
344	YUMBEL	GRAVE
345	YUNGAY	LEVE
346	ZAPALLAR	MODERADA